

Bogotá, D.C., 29 de julio de 2020.

Señora
ROSA MARIA BAUTISTA VERGARA
Rectora
COLEGIO DE CULTURA POPULAR I.E.D
Carrera 51 N° 16 - 64 Sur código postal 111611
correo electrónico: innaldeculturapopu16@educacionbogota.edu.co
Tel. 2028884 – 2028772
Bogotá D.C.

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
Año:	2020
FECHA:	29/07/2020
No. Radicado:	I-2020-52414

ASUNTO: Respuesta a radicado- I-2020-49837 de 16/06/2020. Funciones del docente orientador y Orientación escolar

Respetada rectora:

De conformidad con su consulta del asunto, elevada mediante el radicado de la referencia, la Oficina Asesora Jurídica procederá a emitir concepto, de acuerdo con sus funciones establecidas los literales A y B¹ del artículo 8 del Decreto Distrital 330 de 2008, y en los términos del artículo 28 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, según el cual, por regla general, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas, no son de obligatorio cumplimiento o ejecución.

1. Consulta jurídica.

Previamente le precisamos que, esta Oficina Asesora Jurídica (OAJ) no resuelve casos concretos, por ende, no define derechos, no asigna obligaciones y tampoco establece responsabilidades; sino que emite conceptos jurídicos, entendidos como respuestas a consultas claras, concretas y precisas en forma de pregunta sobre un punto materia de cuestionamiento, duda o desacuerdo que ofrezca la interpretación, alcance y/o aplicación de una norma jurídica o la resolución de una situación fáctica genérica relacionado con el sector educativo.

Bajo ese entendido, su consulta ha sido sintetizada así:

Una madre de familia informa a la rectora de la institución educativa sobre su situación personal, la salud de su hijo y otros aspectos académicos, caso que es asignado a la docente orientadora de la institución, sin embargo, la madre del alumno no esta de acuerdo con el procedimiento adelantado por la orientadora.

¹ “Artículo 8° Oficina Asesora de Jurídica. Son funciones de la Oficina Asesora de Jurídica las siguientes:

A. Asesorar y apoyar en materia jurídica al Despacho del Secretario y demás dependencias de la SED.

B. Conceptuar sobre los asuntos de carácter jurídico que le sean consultados por las dependencias de la SED y apoyarlas en la resolución de recursos.”

Frente lo anterior formula los siguientes interrogantes:

1. *¿Hasta dónde puede existir una reserva total si está acusando a dos funcionarias, las cuales tienen derecho a la defensa y a conocer de qué se les acusa, además ella firma las cartas y correos por lo que no son anónimas? ¿Qué normas puedo tener en cuenta al respecto? Existe un manual de convivencia que plantea como se resuelven las quejas y reclamos.*
2. *¿Es procedente que un padre, madre de familia o acudiente por voluntad pueda desistir a una atención de orientación escolar y para este caso como lo argumenta la madre de familia?*
Para la primera queja que ella la madre de familia presentó una queja con la otra orientadora de la Sede C y por sucesos internos se remitió a control disciplinario ya que la rectoría no puede hacer investigaciones y se aportó el documento firmado por la madre de familia y respuesta de la otra orientadora de una sede del colegio.
3. *La segunda queja contra la otra orientadora Sede A no le he entregado la carta, le informé de la existencia de la misma y ella por escrito manifiesta que no traslada el caso a la docente de apoyo pedagógico que podría ser una opción para hacer atención en lo académico y seguimiento de atención en salud del estudiante.*
4. *¿Hasta dónde legalmente opera la reserva que un padre de familia manifiesta, cuando firma una carta, solicita respuesta, si en ella hay acusaciones en contra de personas, en este caso funcionarias públicas y cómo se maneja administrativamente por los directivos del colegio si no se tiene competencia para investigar?"*

A continuación, daremos unas orientaciones jurídicas generales respecto a las normas que regulan el asunto consultado, las cuales usted como interesado podrá aplicar, de acuerdo con las circunstancias de modo, tiempo y lugar de su caso concreto.

2. Marco jurídico.

- 2.1. Constitución Política de Colombia de 1991
- 2.2. Ley 115 de 1994²
- 2.3. Ley 715 de 2001³
- 2.4. Decreto ley 1278 de 2002⁴
- 2.5. Ley 734 de 2002⁵
- 2.6. Ley 1437 de 2011⁶.
- 2.7. Decreto 330 de 2008⁷
- 2.8. Decreto 1075 de 2015⁸
- 2.9. 0225 del 04 de febrero del 2020⁹

² Ley General de Educación

³ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otro

⁴ Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente.

⁵ Por la cual se expide el Código Disciplinario Único

⁶ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

⁷ Por el cual se determinan los objetivos, la estructura, y las funciones de la Secretaría de Educación del Distrito, y se dictan otras disposiciones

⁸ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.

⁹ Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta Global de Personal Administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito.

3. Marco jurisprudencial

- 3.1. Corte Constitucional. Sala Segunda de revisión, sentencia T – 161 de 26 de abril de 1993, M.P. Antonio Barrera Carbonell.
- 3.2. Sentencia T-1051 del 28 de octubre 2008, Corte Constitucional - Sala Primera de Revisión, M.P. dr. Jaime Araujo Rentería
- 3.3. Sentencia T-618/98 Corte Constitucional - Sala Quinta de Revisión, M.P. dr. Jose Gregorio Hernández Galindo

4. Análisis jurídico.

Para responder las consultas se analizarán los siguientes temas: i) Funciones docente orientador, ii) Funciones del Rector iii) El Reglamento o manual de convivencia, iv) Orientación escolar v) Conclusiones.

4.1 Docentes orientadores

El Artículo 92 de la Ley 115 de 1994 señala:

"Formación del educando. La educación debe favorecer el pleno desarrollo de la personalidad del educando, dar acceso a la cultura, al logro del conocimiento científico y técnico y a la formación de valores éticos, estéticos, morales, ciudadanos y religiosos, que le faciliten la realización de una actividad útil para el desarrollo socioeconómico del país. Los establecimientos educativos incorporarán en el Proyecto Educativo Institucional acciones pedagógicas para favorecer el desarrollo equilibrado y armónico de las habilidades de los educandos, en especial las capacidades para la toma de decisiones, la adquisición de criterios, el trabajo en equipo, la administración eficiente del tiempo, la asunción de responsabilidades, la solución de conflictos y problemas y las habilidades para la comunicación, la negociación y la participación."

Por su parte, el Artículo 2.3.3.1.6.5 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación en adelante DURSE dispone *los establecimientos educativos deben prestar el servicio de orientación estudiantil*

El DURSE, señala que los cargos docentes son de tres tipos: docentes de aula, docentes orientadores y docentes de apoyo pedagógico.

Con relación a los docentes orientadores el artículo 2.4.6.3.3 del precitado Decreto, los define de la siguiente manera:

"2. Docentes orientadores: *son los docentes responsables de definir planes o proyectos pedagógicos tendientes a contribuir a la resolución de conflictos, garantizar el respeto de los derechos humanos, contribuir al libre desarrollo de la personalidad de los estudiantes, brindar apoyo a los estudiantes con problemas de aprendizaje, acompañar a los padres de familia, realizar el diagnóstico y seguimiento a los estudiantes que requieran una atención de orientación, y establecer contactos interinstitucionales que apunten al desarrollo del Proyecto Educativo Institucional del establecimiento educativo.*

(...)

Parágrafo 1°. Para los cargos de docentes de aula y de docente orientador de que trata este artículo, el Ministerio de Educación Nacional establecerá el manual de funciones, requisitos y competencias previsto en el artículo 2.4.6.3.8 del presente decreto...”

En ese sentido, el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución 9317 de 2016 adoptó el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de directivos docentes y docentes del sistema especial de Carrera, subrogado por la Resolución 15683 del 1 de agosto de 2016, la cual establece que el propósito principal del cargo docente orientador es *“Desarrollar una estrategia de orientación estudiantil en el marco del PEI del EE. que permita promover el mejoramiento continuo del ambiente escolar y contribuya a la formación de mejores seres humanos. comprometidos con el respeto por el otro y la convivencia pacífica dentro y fuera de la institución educativa”*.

Igualmente, determino como funciones esenciales para este tipo de docentes las siguientes:

Áreas de gestión	Competencias	Funciones
Directiva	Planeación y organización	Participa en la formulación, revisión y actualización del Proyecto Educativo Institucional, del Plan Operativo Anual y del Plan de Mejoramiento Institucional para incorporar una estrategia que promueva ambientes escolares adecuados. • Contribuye en el proceso de evaluación de los resultados de la gestión y definición de los planes de mejoramiento institucional continuo. • Propone espacios y canales de participación de la comunidad educativa para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el mejoramiento del ambiente escolar. • Realiza reportes de análisis del ambiente escolar y lo utiliza para la reformular la estrategia de la institución para generar un ambiente escolar sano y agradable.
Directiva	Clima escolar	• Participa en la definición de una estrategia cuyo propósito es generar un ambiente sano y agradable que favorezca el aprendizaje de los estudiantes y la convivencia en la institución.
Académica	Diagnóstico y orientación	Atiende la consulta personal sobre aspectos psicológicos y sociales demandados por estudiantes y padres de familia. • Evalúa y monitorea los aspectos psicopedagógicos de los estudiantes remitidos por los docentes y determina el curso de acción. • Identifica factores de riesgo psicosocial que afectan la vida escolar de los estudiantes y propone una estrategia de intervención. • Diseña en coordinación con el Consejo Académico e implementa una estrategia de orientación vocacional y desarrollo de carrera para los estudiantes que les permita a los estudiantes definir su proyecto de vida. • Presenta informes para las instancias colegiadas

		de la institución en las que definen políticas académicas.
Comunitaria	Participación y convivencia	Lidera la implementación de la ruta de prevención, promoción, atención y seguimiento para la convivencia escolar. • Participa en el Comité Escolar de Convivencia de la institución y cumple las funciones que se han determinado por Ley. • Promueve la convivencia y la resolución pacífica de los conflictos suscitados en la vida escolar de los estudiantes. • Promueve el buen trato y las relaciones armónicas entre los miembros de la comunidad educativa. • Apoya la implementación de la estrategia de la institución para relacionarse con las diferentes instituciones para intercambiar experiencias y recibir apoyo en el campo de la convivencia y la orientación escolar
	Proyección a la comunidad	Diseña y pone en marcha la escuela de padres para apoyar a las familias en la orientación psicológica, social y académica de los estudiantes. • Promueve la vinculación de la institución en programas de convivencia y construcción de ciudadanía que se desarrollen en el municipio y respondan a las necesidades de la comunidad educativa.
	Prevención de riesgos	• Participa en la identificación de riesgos físicos y psicosociales de los estudiantes para incluirlos en el manual de gestión del riesgo de la institución. • Propone acciones de seguridad para que se incluyan en el manual de gestión del riesgo de la institución, que favorezcan la integridad de los estudiantes.

Así mismo, el citado Ministerio expidió la circular No. 50 del 23 de octubre de 2017 sobre "Orientaciones sobre las funciones y horario de trabajo de los docentes orientadores y otra disposición" en la cual señalo:

"3. Para el cumplimiento de sus funciones principales y esenciales referidas en el Manual, los orientadores deben preparar un plan de trabajo basado en proyectos pedagógicos que surjan de las necesidades institucionales y en el marco del Proyecto Educativo Institucional, de manera que contribuyan a la resolución de conflictos, al respeto de los derechos humanos, al libre desarrollo de la personalidad de los estudiantes a brindar apoyo a los estudiantes con problemas de aprendizaje, al acompañamiento a los padres de familia, a la formulación del diagnóstico y el seguimiento a los estudiantes que requieran una atención de orientación, y al establecimiento de contactos interinstitucionales u otras actividades que se enmarquen en las funciones del docente orientador y apunten al desarrollo del Proyecto Educativo Institucional del establecimiento educativo.

El rector debe aprobar estos planes de trabajo para que el docente orientador tenga un marco de referencia para el ejercicio exclusivo de sus funciones principales y esenciales detalladas en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias adoptado por la Resolución 15683 de 2016, o la norma que la modifique, sustituya o derogue."

Es en este contexto en el que la labor del docente orientador cobra pleno sentido, en la medida en que sus acciones se dirigen a atender las necesidades de los niños y los adolescentes, reconociendo la importancia de trabajar directamente con el estudiante, su familia, y con todo el cuerpo docente y directivo.

Dentro del escenario social comunitario, la gestión del docente Orientador estará dirigida principalmente a favorecer la convivencia institucional, desarrollando procesos de orientación a partir del trabajo personalizado con el estudiante y su familia, de resolución de conflictos de manera pacífica en el ámbito escolar promoviendo la sana convivencia basada en tolerancia, respeto y diversidad, y de proyección a la comunidad poniendo a su disposición un conjunto de servicios y experiencias que contribuyan a su bienestar.

Conforme a lo expuesto, cuando por cualquier medio en la Institución educativa se tenga conocimiento, sobre situaciones que afectan el rendimiento académico de un alumno, el docente orientador debe propiciar un entrevista personal con el estudiante, y de ser necesario con los docentes y padres de familia, con el propósito de evaluar aspectos psicológicos, sociales o de salud que están afectando la vida escolar y efectuar un diagnóstico que lo lleve a determinar el curso de acción a seguir.

Aquí es importante resaltar, lo dispuesto en la circular No. 50 de 2017 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, en el sentido que los orientadores de las instituciones educativas deben preparar un plan de trabajo que contribuyan a la resolución de conflictos, al respeto de los derechos humanos, al libre desarrollo de la personalidad de los estudiantes a brindar apoyo a los estudiantes con problemas de aprendizaje, al acompañamiento a los padres de familia, a la formulación del diagnóstico y el seguimiento a los estudiantes que requieran una atención de orientación.

4.2 Funciones de los rectores.

El Decreto ley 1278 de 2002, “por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente” señala:

“ARTÍCULO 4. FUNCIÓN DOCENTE. La función docente es aquella de carácter profesional que implica la realización directa de los procesos sistemáticos de enseñanza-aprendizaje, lo cual incluye el diagnóstico, la planificación, la ejecución y la evaluación de los mismos procesos y sus resultados, y de otras actividades educativas dentro del marco del proyecto educativo institucional de los establecimientos educativos. La función docente, además de la asignación académica, comprende también las actividades curriculares no lectivas, el servicio de orientación estudiantil, la atención a la comunidad, en especial de los padres de familia de los educandos; las actividades de actualización y perfeccionamiento pedagógico; las actividades de planeación y evaluación institucional; otras actividades formativas, culturales y deportivas, contempladas en el proyecto educativo institucional; y las actividades de dirección, planeación, coordinación, evaluación, administración y programación relacionadas directamente con el proceso educativo. Las personas que ejercen la función docente se denominan genéricamente educadores, y son docentes y directivos docentes.” (Subrayado fuera de texto)

“ARTÍCULO 6. DIRECTIVOS DOCENTES. Quienes desempeñan las actividades de dirección, planeación, coordinación, administración, orientación y programación en las instituciones educativas se denominan directivos docentes, y son responsables del funcionamiento de la organización escolar.

Los cargos de directivos docentes estatales serán: director rural de preescolar y básica primaria; rector de institución educativa en educación preescolar y básica completa y/o educación media; y coordinador.

El rector y el director rural tienen la responsabilidad de dirigir técnica, pedagógica y administrativamente la labor de un establecimiento educativo.

Es una función de carácter profesional que, sobre la base de una formación y experiencia específica, se ocupa de lo atinente a la planeación, dirección, orientación, programación, administración y supervisión de la educación dentro de una institución, de sus relaciones con el entorno y los padres de familia, y que conlleva responsabilidad directa sobre el personal docente, directivo docente a su cargo, administrativo y respecto de los alumnos.

El coordinador auxilia y colabora con el rector en las labores propias de su cargo y en las funciones de disciplina de los alumnos o en funciones académicas o curriculares no lectivas” (Subrayado fuera de texto).

Conforme a esta normativa, los rectores de las instituciones educativas tienen la responsabilidad de dirigir técnica, pedagógica y administrativamente la labor de un establecimiento educativo, lo que conlleva a la responsabilidad directa sobre los docentes y alumnos.

De conformidad con el artículo 10 de la Ley 715 de 2001, el rector o director de las instituciones educativas públicas, además de las funciones señaladas en otras normas, tiene las funciones de:

“Artículo 10. Funciones de Rectores o Directores. El rector o director de las instituciones educativas públicas, que serán designados por concurso, además de las funciones señaladas en otras normas, tendrá las siguientes:

10.1. Dirigir la preparación del Proyecto Educativo Institucional con la participación de los distintos actores de la comunidad educativa.

10.2. Presidir el Consejo Directivo y el Consejo Académico de la institución y coordinar los distintos órganos del Gobierno Escolar.

10.3. Representar el establecimiento ante las autoridades educativas y la comunidad escolar.

10.4. Formular planes anuales de acción y de mejoramiento de calidad, y dirigir su ejecución.

10.5. Dirigir el trabajo de los equipos docentes y establecer contactos interinstitucionales para el logro de las metas educativas.

10.6. **Realizar el control sobre el cumplimiento de las funciones correspondientes al personal docente** y administrativo y reportar las novedades e irregularidades del personal a la secretaria de educación distrital, municipal, departamental o quien haga sus veces.

10.7. Administrar el personal asignado a la institución en lo relacionado con las novedades y los permisos.

10.9. **Distribuir las asignaciones académicas, y demás funciones de docentes**, directivos docentes y administrativos a su cargo, de conformidad con las normas sobre la materia.

10.10. Realizar la evaluación anual del desempeño de los docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo.

10.11. **Imponer las sanciones disciplinarias** propias del sistema de control interno disciplinario de conformidad con las normas vigentes.

10.12. Proponer a los docentes que serán apoyados para recibir capacitación.

10.13. Suministrar información oportuna al departamento, distrito o municipio, de acuerdo con sus requerimientos.

10.14. Responder por la calidad de la prestación del servicio en su institución.
(...)”.

Así mismo, el artículo 2.3.3.1.5.8. del Decreto 1075 de 2015 en adelante DURSE determina que corresponde al rector del establecimiento educativos, las siguientes funciones:

“...b) Velar por el cumplimiento de las funciones docentes y el oportuno aprovisionamiento de los recursos necesarios para el efecto;

(...)

e) Establecer canales de comunicación entre los diferentes estamentos de la comunidad educativa;

f) Orientar el proceso educativo con la asistencia del Consejo Académico.

g) Ejercer las funciones disciplinarias que le atribuyan la ley, los reglamentos y el manual de convivencia; ...”

Entonces, el rector como superior inmediato ante cualquier queja se presente contra un docente de la institución educativa, si determina que no se trate de incumplimiento de funciones, sino de la forma como está asumiendo determinado caso o situación, debe apoyarse en los procedimientos, instancias de diálogo y conciliación establecidas en el manual de convivencia para resolver con oportunidad y justicia los conflictos individuales o colectivos que se presenten entre miembros de la comunidad.

Así mismo, en caso de que el rector determine que la conducta del docente contraría en menor grado el orden administrativo al interior de institución sin afectar sustancialmente los deberes funcionales, de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de Ley 734 de 2002, le efectuará un llamado de atención sin acudir a formalismos procesales. Pero, si la queja es por incumplimiento de funciones de algún docente o funcionario administrativo de la institución educativa, dada la función que tiene el rector velar por el cumplimiento de las funciones de este personal, debe notificar la situación a la Oficina de Control Disciplinario de la SED.

Ahora bien, es importante observar que el debido proceso debe garantizarse frente a las actuaciones de las autoridades, entendida esta como una manifestación del Estado que busca proteger al individuo frente a las actuaciones de las autoridades, procurando en todo momento el respeto a las formas propias de cada juicio. El artículo 29 del ordenamiento constitucional lo consagra expresamente “para toda clase de actuaciones judiciales o administrativas”. De la aplicación del principio del debido proceso se desprende que los administrados tienen derecho a conocer las actuaciones de la administración, a pedir y a controvertir las pruebas, a ejercer con plenitud su derecho de defensa, a impugnar los actos administrativos y en fin a gozar de todas las garantías establecidas en su beneficio.

4.3 Reglamento o manual de convivencia

Ley [115](#) de 1994. “Por la cual se expide la Ley General de Educación”, señala:

“Artículo 87. Reglamento o manual de convivencia. Los establecimientos educativos tendrán un reglamento o manual de convivencia, en el cual se definan los derechos y obligaciones de los estudiantes. Los padres o tutores y los educados al firmar la matrícula correspondiente en representación de sus hijos, estarán aceptando el mismo.”

Por su parte, sobre que debe contener el reglamento o manual de convivencia el artículo 2.3.3.1.4.4 del DURSE, señala:

“Artículo 2.3.3.1.4.4. Reglamento o manual de convivencia. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 73 y 87 de la Ley 115 de 1994, todos los establecimientos educativos deben tener como parte integrante del proyecto educativo institucional, un reglamento o manual de convivencia.

El reglamento o manual de convivencia debe contener una definición de los derechos y deberes de los alumnos y de sus relaciones con los demás estamentos de la comunidad educativa.

En particular debe contemplar los siguientes aspectos:

1. *Las reglas de higiene personal y de salud pública que preserven el bienestar de la comunidad educativa, la conservación individual de la salud y la prevención frente al consumo de sustancias psicotrópicas.*

(...)

4. *Normas de conducta de alumnos y profesores que garanticen el mutuo respeto. Deben incluir la definición de claros procedimientos para formular las quejas o reclamos al respecto.*

5. Procedimientos para resolver con oportunidad y justicia los conflictos individuales o colectivos que se presenten entre miembros de la comunidad. Deben incluir instancias de diálogo y de conciliación... (el resaltado es nuestro)

La precitada norma, reglamenta el contenido del Manual de convivencia, sin perjuicio de aquellos otros temas que tengan relación con los derechos y obligaciones de los diferentes estamentos de la comunidad educativa y los procesos que garanticen la sana convivencia escolar.

La Corte Constitucional¹⁰, en su nutrida jurisprudencia sobre manuales de convivencia escolares ha señalado:

“...los manuales de convivencia de los colegios y demás instituciones educativas constituyen complejos normativos internos, aceptados por padres de familia, educadores y alumnos desde el momento mismo de la vinculación o matrícula, en los cuales se dejan previamente establecidas las reglas de juego que presidirán las relaciones entre unos y otros y que habrán de regir la vida académica y demás actividades propias de la prestación del servicio público educativo, todo dentro de las previsiones y limitantes de la Constitución y la ley.

En consecuencia, los establecimientos educativos deben tener como parte integrante del Proyecto Educativo Institucional, un Reglamento o Manual de Convivencia, en el cual se regula entre otros lo relacionado con la conducta de alumnos y profesores, así como los procedimientos para formular las quejas o reclamos al respecto; del mismo modo debe contener procedimientos para resolver los conflictos que se presenten entre los miembros de la comunidad educativa de la cual, acorde con lo señalado en el artículo 2.3.3.1.5.1 del DURSE forman parte los padres de familia, utilizando las instancias de dialogo y conciliación allí establecidas

4.4 Orientación escolar

¹⁰ Sentencia T-618/98

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.3.1.6.5. del Decreto 1075 de 2015 en los establecimientos educativos se debe prestar un servicio de orientación estudiantil, con el propósito que desde allí se les oriente sobre de manera para asumir los conflictos y problemas individuales, familiares y de ser el caso se remita a las instituciones especializadas que correspondan.

“ARTÍCULO 2.3.3.1.6.5. Servicio de orientación. En todos los establecimientos educativos se prestará un servicio de orientación estudiantil que tendrá como objetivo general el de contribuir al pleno desarrollo de la personalidad de los educandos, en particular en cuanto a:

- a) La toma de decisiones personales;
- b) La identificación de aptitudes e intereses;
- c) La solución de conflictos y problemas individuales, familiares y grupales;
- d) La participación en la vida académica, social y comunitaria;
- e) El desarrollo de valores, y
- f) Las demás relativas a la formación personal de que trata el artículo 92 de la Ley 1 15 de 1994”

Ahora bien, como se ha establecido el orientador debe efectuar un diagnóstico sobre de la situación en que se encuentra el alumno, para lo cual puede utilizar la metodología, procedimientos y herramientas que profesionalmente se requiera para ello, sin olvidar que hay información que, aunque se necesite, no puede obligarse a aportar por tener carácter de reserva.

A propósito de lo anterior, debe indicarse que el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 1755 de 2015, contempló lo siguiente respecto de la información y documentos reservados:

“(…) “Artículo 24. Información y Documentos Reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley y en especial: (...) 3. los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica. (...)”

Ahora bien, la Corte Constitucional en Sentencia T – 1051 de 2008, en uno de sus apartes expreso:

“(…) La información relacionada con el procedimiento de atención suministrado al paciente que reposa en la historia clínica, se encuentra protegida por la reserva legal, motivo por el cual, la información allí contenida no puede ser entregada o divulgada a terceros.

Al respecto en sentencia T – 161 de 26 de abril de 1993, M.P. Antonio Barrera Carbonell, se expuso que:

“La historia clínica, su contenido y los informes que la misma se deriven, están sujetos a reserva y, por lo tanto, sólo pueden ser conocidos por el médico y su paciente.”

Por último, dada obligatoriedad prestar el servicio de orientación estudiantil, en situaciones como la que nos ocupa, desde la rectoría se debe evaluar si las circunstancias denunciadas por la madre de familia ameritan que la orientadora no siga realizando el acompañamiento y de ser necesario solicitar apoyo al equipo de gestión pedagógica para la convivencia escolar, de la Dirección de Participación y Relaciones Interinstitucionales de la SED.

5 Conclusiones.

- 5.1 Es función del rector velar por el cumplimiento de las funciones del personal docente, por lo cual, ante el incumplimiento de las funciones de ellos, debe notificar la situación a la Oficina de Control Disciplinario de la SED.
- 5.2 En toda clase de actuaciones judiciales y administrativas debe observarse el debido proceso, por ello, el denunciado tiene el derecho de conocer la queja
- 5.3 Los establecimientos educativos deben tener como parte integrante del Proyecto Educativo Institucional un Reglamento o Manual de Convivencia, en el cual se regula entre otros lo relacionado con la conducta de alumnos y profesores, así como los procedimientos para formular las quejas o reclamos al respecto; del mismo modo debe contener procedimientos para resolver los conflictos que se presenten entre los miembros de la comunidad educativa.
- 5.4 Todos los establecimientos educativos deben prestar un servicio de orientación estudiantil.
- 5.5 El docente orientador de las instituciones educativas debe preparar un plan de trabajo que contribuyan a la resolución de conflictos, al respeto de los derechos humanos, al libre desarrollo de la personalidad de los estudiantes a brindar apoyo a los estudiantes con problemas de aprendizaje, al acompañamiento a los padres de familia, a la formulación del diagnóstico y el seguimiento a los estudiantes que requieran una atención de orientación.

Respuesta a la consulta.

Pregunta: 1. *¿Hasta dónde puede existir una reserva total si está acusando a dos funcionarias, las cuales tienen derecho a la defensa y a conocer de qué se les acusa, además ella firma las cartas y correos por lo que no son anónimas? ¿Qué normas puedo tener en cuenta al respecto? Existe un manual de convivencia que plantea como se resuelven las quejas y reclamos.*

Respuesta: De conformidad con lo señalado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas debe observarse el debido proceso, por ello, el denunciado tiene el derecho de conocer la queja.

Con relación al Manual de Convivencia, en el numeral 5 del artículo 2.3.3.1.4.4. del DURSE, que este debe contemplar en otros el procedimiento para resolver con oportunidad y justicia los conflictos individuales o colectivos que se presenten entre miembros de la comunidad y las instancias de diálogo y de conciliación.

Pregunta: 2. *¿Es procedente que un padre, madre de familia o acudiente por voluntad pueda desistir a una atención de orientación escolar y para este caso como lo argumenta la madre de familia? Para la primera queja que ella la madre de familia presentó una queja con la otra orientadora de la Sede C y por sucesos internos se remitió a control disciplinario ya que la rectoría no puede hacer investigaciones y se aportó el documento firmado por la madre de familia y respuesta de la otra orientadora de una sede del colegio.*

Respuesta: Los establecimientos educativos deben prestar el servicio de orientación, por lo cual, si agotada la instancia de diálogo y conciliación no se resuelve la situación entre la madre de familia y la docente orientadora, en opinión de esta oficina debe solicitar apoyo al equipo de gestión pedagógica para la convivencia escolar, de la Dirección de Participación y Relaciones Interinstitucionales de la SED.

Pregunta: 3. *La segunda queja contra la otra orientadora Sede A no le he entregado la carta, le informé de la existencia de la misma y ella por escrito manifiesta que no traslada el caso a la docente*

de apoyo pedagógico que podría ser una opción para hacer atención en lo académico y seguimiento de atención en salud del estudiante.

Respuesta: Se debe tener en cuenta lo señalado en las anteriores respuestas

Pregunta: 4. *¿Hasta dónde legalmente opera la reserva que un padre de familia manifiesta, cuando firma una carta, solicita respuesta, si en ella hay acusaciones en contra de personas, en este caso funcionarias públicas y cómo se maneja administrativamente por los directivos del colegio si no se tiene competencia para investigar?*

Respuesta. Tener en cuenta lo señalado en la primera respuesta.

En los anteriores términos damos respuesta a su consulta.

Finalmente, recuerde que puede consultar los conceptos emitidos por la Oficina Asesora Jurídica en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito <http://www.educacionbogota.edu.co>, siguiendo la ruta: *Nuestra entidad / Normatividad /Conceptos Oficina Jurídica/ Conceptos emitidos por la OAJ*

Cordialmente,

Original firmado por
FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Revisó: María Camila Cótamo Jaimes – Abogada Oficina Asesora Jurídica
Elaboró: Angela Fernández Marín- Profesional especializado